

# **Orden MED/32/2016, de 18 de mayo, por la que se designan los lugares y horarios autorizados para el desembarque y descarga de productos pesqueros en los puertos de la Comunidad Autónoma de Cantabria**

(BOC 104, 31/05//2016)

## **INTRODUCCIÓN**

La Comunidad Autónoma de Cantabria tiene asignadas competencias en materia de pesca en aguas interiores y ordenación del sector pesquero, tal como establecen los artículos 24.12 y 25.10 del Estatuto de Autonomía para Cantabria aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre.

El Reglamento (CE) nº 1224/2009 del Consejo de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común establece la obligación de pesar todos los productos de la pesca en el momento del desembarque, antes de que los productos de la pesca sean almacenados, transportados o revendidos.

Para ello, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 418/2015, de 29 de mayo, por el que se regula la primera venta de los productos pesqueros, habrá que determinar los lugares habilitados para efectuar el desembarque y descarga de estos productos, y reconocida la competencia de la Comunidad Autónoma de Cantabria para determinar estos lugares, en consenso con el sector y las autoridades implicadas.

Vista la Ley de Cantabria 5/2004, de 16 de noviembre, de Puertos de Cantabria y el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, y con la participación de las autoridades competentes en materia de Puertos en Cantabria, tanto autonómicos como de competencia estatal, y de las diferentes cofradías y asociaciones del sector, se han determinado cuales han de ser los muelles de desembarque y los horarios que van a regir las actividades de desembarque de los buques pesqueros en los puertos de la región.

En consecuencia, y de conformidad con las competencias asumidas y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

### **Artículo 1. Puertos autorizados para el desembarque de productos procedentes de la pesca extractiva**

1. Los puertos de la Comunidad Autónoma de Cantabria que se encuentran autorizados para el desembarque y primera venta de los productos procedentes de la pesca y marisqueo son los

puertos de San Vicente de la Barquera, Comillas, Suances, Santander, Santoña, Laredo, Colindres y Castro Urdiales.

2. No obstante lo anterior, los puertos autorizados para la descarga de especies sometidas a medidas especiales de gestión serán los que determine la norma que regule cada especie si establece una previsión diferente.

3. Por otra parte, se habilita un punto alternativo de desembarque situado en la playa de Helgueras, determinado en el Anexo III, únicamente para aquellas embarcaciones que, por sus características técnicas, en cuanto a eslora (menor de 6 metros) y potencia del motor, no pueden acceder en condiciones de seguridad a su puerto base, en el puerto de Santoña, y que cuenten con autorización para circular por las playas del Parque Natural de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel.

## **Artículo 2. Lugares y horarios de desembarque**

1. Dentro de cada puerto, el desembarque de los productos pesqueros se realizará en los muelles y lugares designados por la autoridad competente en puertos, los cuales se encuentran reflejados en el Anexo I de la presente Orden. Entre ellos, hay dos tipos de emplazamientos, los de desembarco habitual, en los que con carácter general se deberán realizar las labores de descarga, y los de descarga ocasional, que se emplearán únicamente en el caso de fuerza mayor o de que los primeros estén en uso, previa autorización de la autoridad competente en materia de puertos.

2. El desembarque de productos procedentes de la pesca extractiva se realizará necesariamente dentro de los horarios que figuran en el Anexo II de la presente Orden, a fin de garantizar el control de las capturas desembarcadas.

3. Los horarios de desembarque y descarga de cada lonja deberán estar expuestos en un lugar visible en el puerto o punto de control autorizado.

4. En el caso de que el horario de pesaje y primera venta en la lonja no coincida con el de desembarque y descarga del punto anterior, también deberá estar expuesto en el mismo lugar.

5. Las embarcaciones autorizadas para el uso el punto alternativo de desembarque de la playa de Helgueras deberán cumplimentar el documento de declaración de desembarque del Anexo IV para transportar la carga hasta la lonja más cercana y donde se realizará el pesaje de las capturas desembarcadas, sometiéndose como el resto de embarcaciones a los horarios que figuran en el Anexo II de la presente orden y al resto de la normativa general de transporte y comercialización de los productos pesqueros.

## **Artículo 3. Control administrativo de los productos desembarcados**

Sin perjuicio del control del desembarque efectuado por el organismo designado a tal efecto por la autoridad competente en puertos, los productos pesqueros se someterán al control administrativo previsto por la normativa vigente en materia de pesca.

## **Artículo 4. Régimen sancionador**

En los supuestos de incumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden se aplicará el régimen sancionador previsto en el Capítulo I del Título II de la Ley de Cantabria 7/1997, de 30 de

diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, modificada por la Ley de Cantabria 5/2007, de 4 de abril, y demás disposiciones legales que sean de aplicación.

## DISPOSICIONES FINALES

### **DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Habilitación**

La Dirección General de Pesca y Alimentación, a iniciativa del sector o de las autoridades portuarias correspondientes, podrá mediante resolución aprobar modificaciones en los horarios y lugares de desembarque de los productos pesqueros previstos en los Anexos de la presente Orden, sin que dichas autoridades puedan modificar los mismos, salvo en el marco de las actividades portuarias por causa de fuerza mayor y durante el tiempo imprescindible para realizar el desembarque con seguridad.

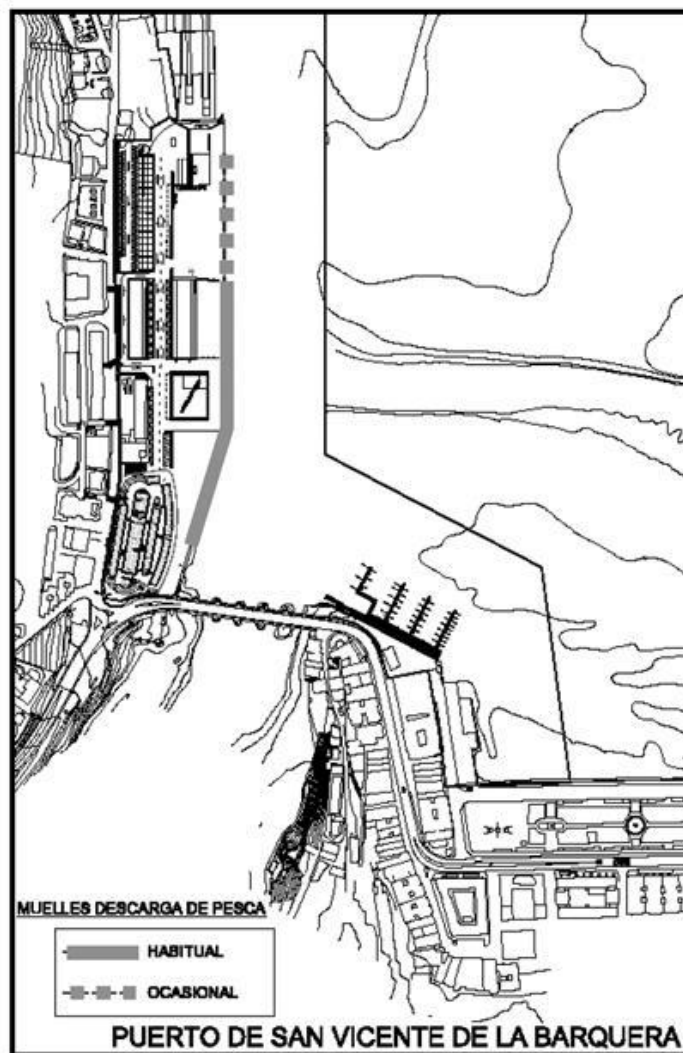
### **DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Entrada en vigor**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria".

# Anexo I.

## Lugares destinados al desembarco

### PUERTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA





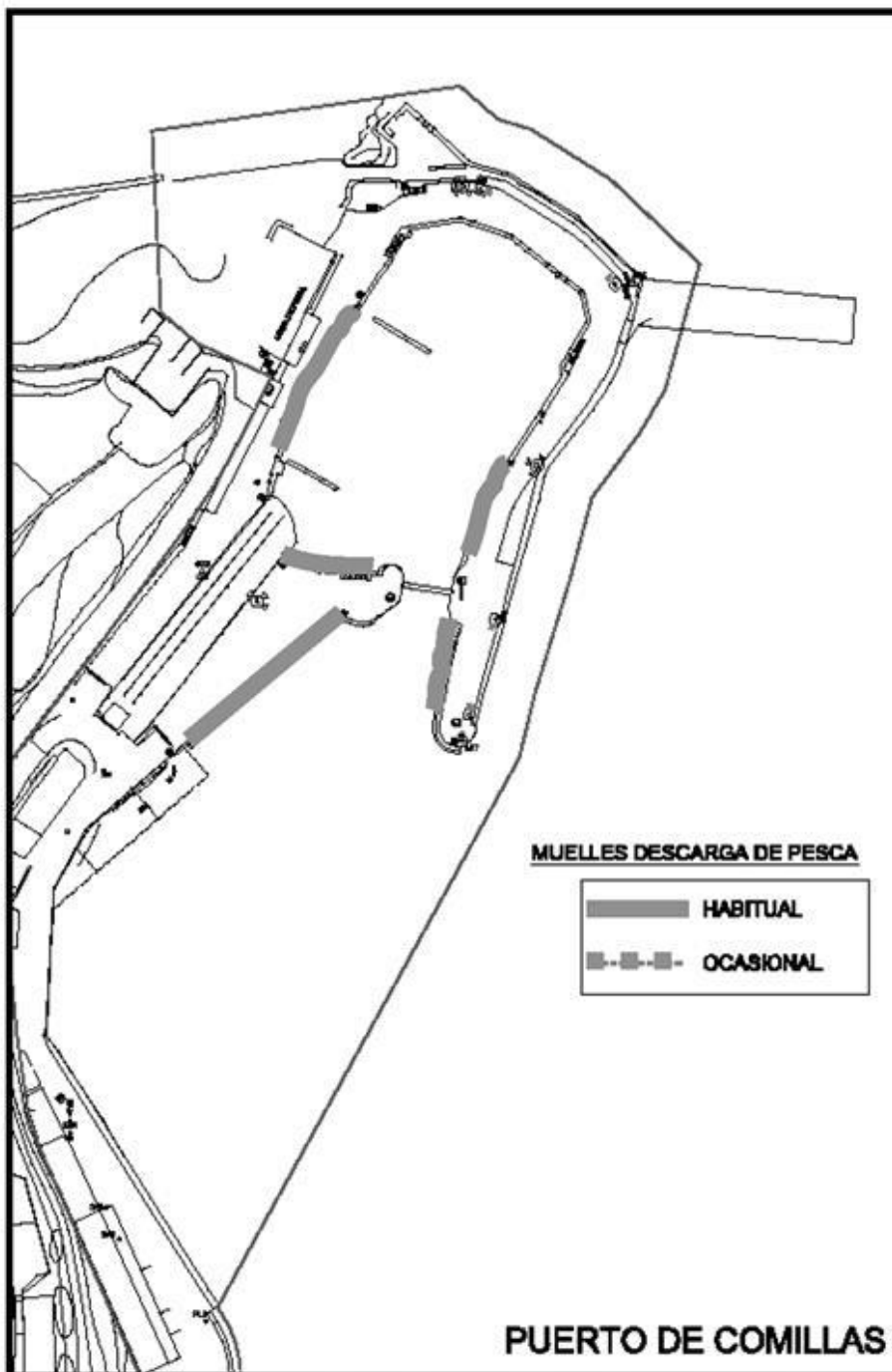
GOBIERNO  
de  
CANTABRIA

Consejería de Medio Rural, Pesca  
y Alimentación

Dirección General de Pesca y Alimentación



## PUERTO DE COMILLAS





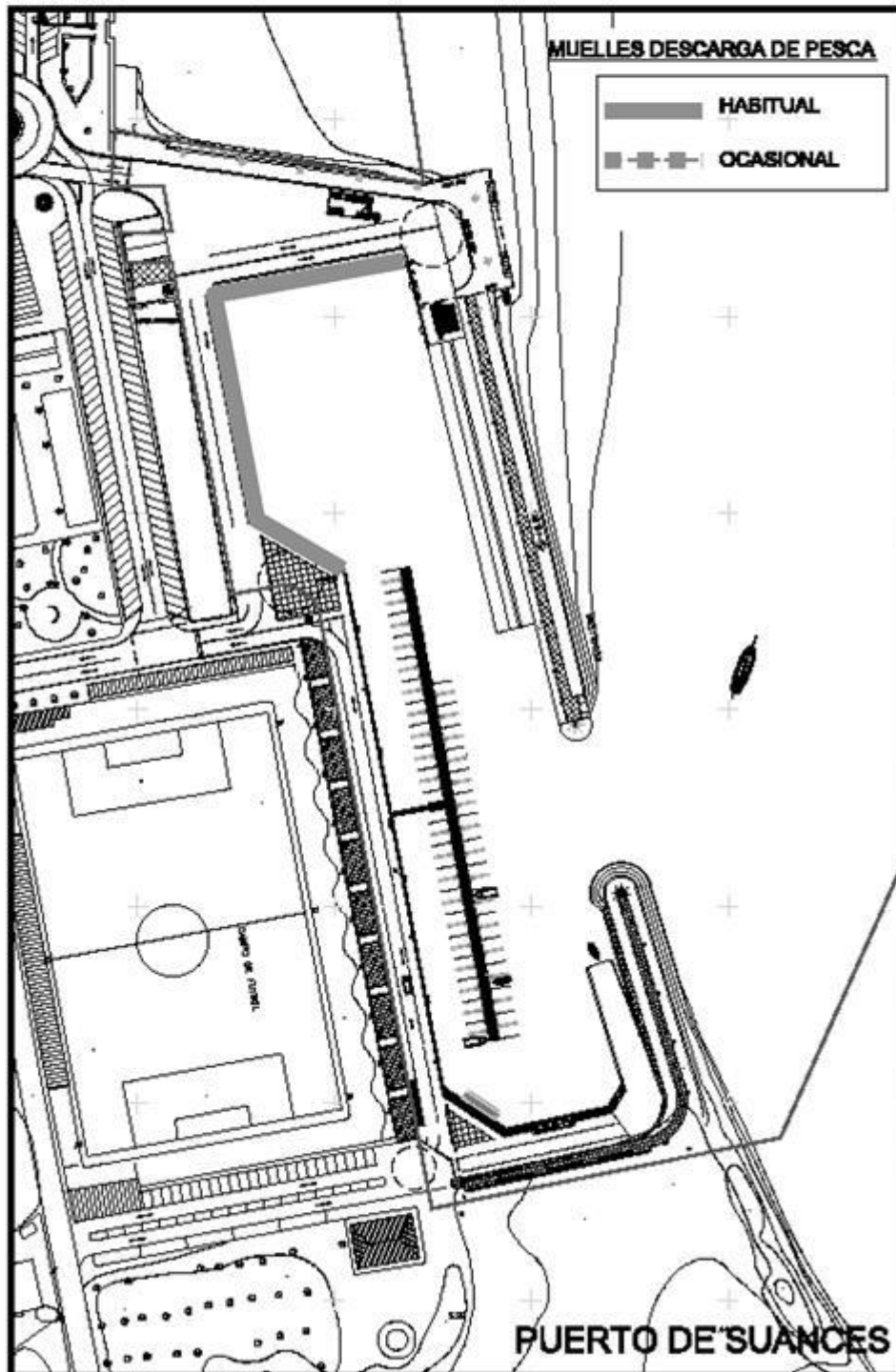
Gobierno  
de  
CANTABRIA

Consejería de Medio Rural, Pesca  
y Alimentación

Dirección General de Pesca y Alimentación



## PUERTO DE SUANCES





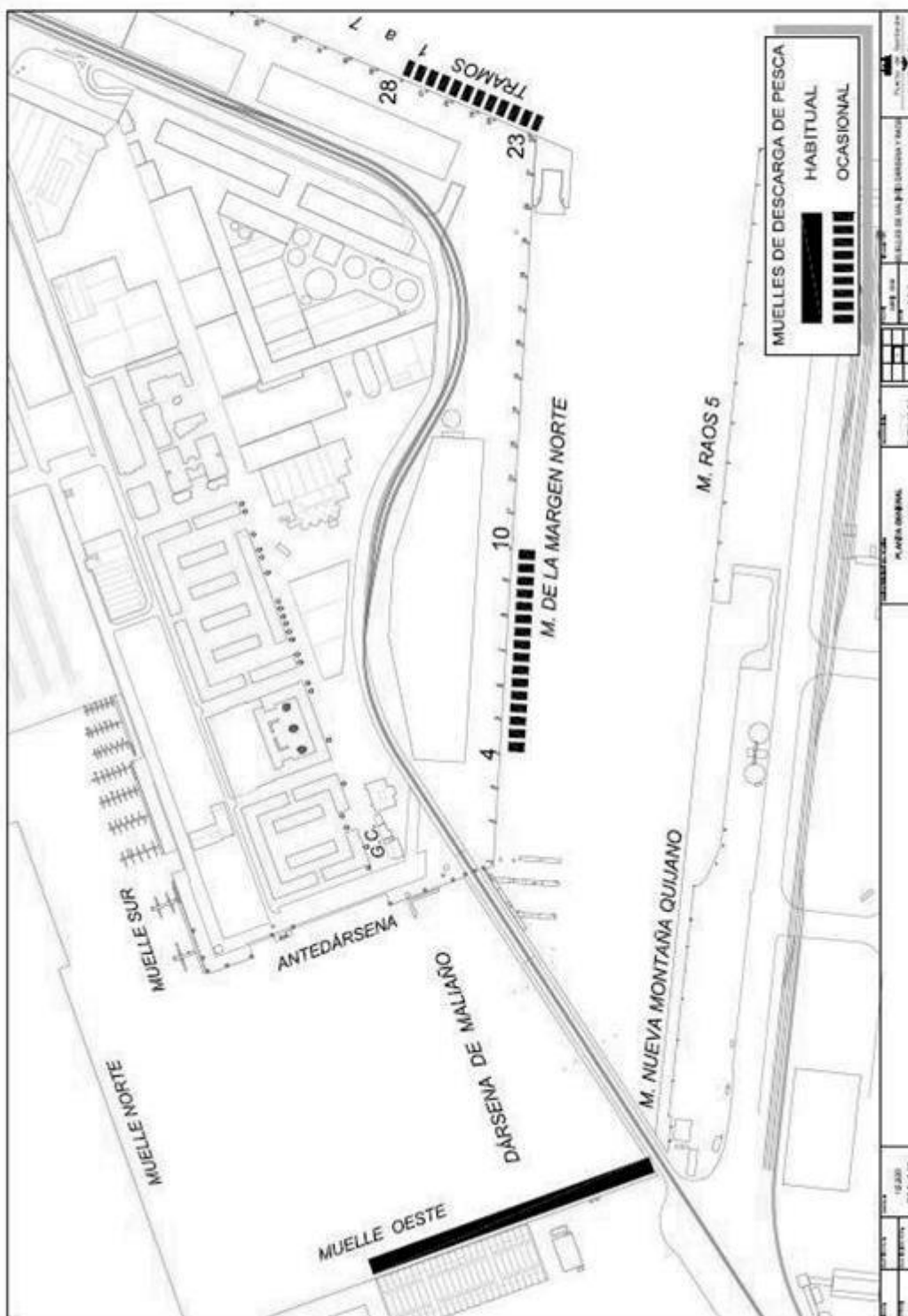
GOBIERNO  
de  
CANTABRIA

Consejería de Medio Rural, Pesca  
y Alimentación

Dirección General de Pesca y Alimentación



PUERTO DE SANTANDER





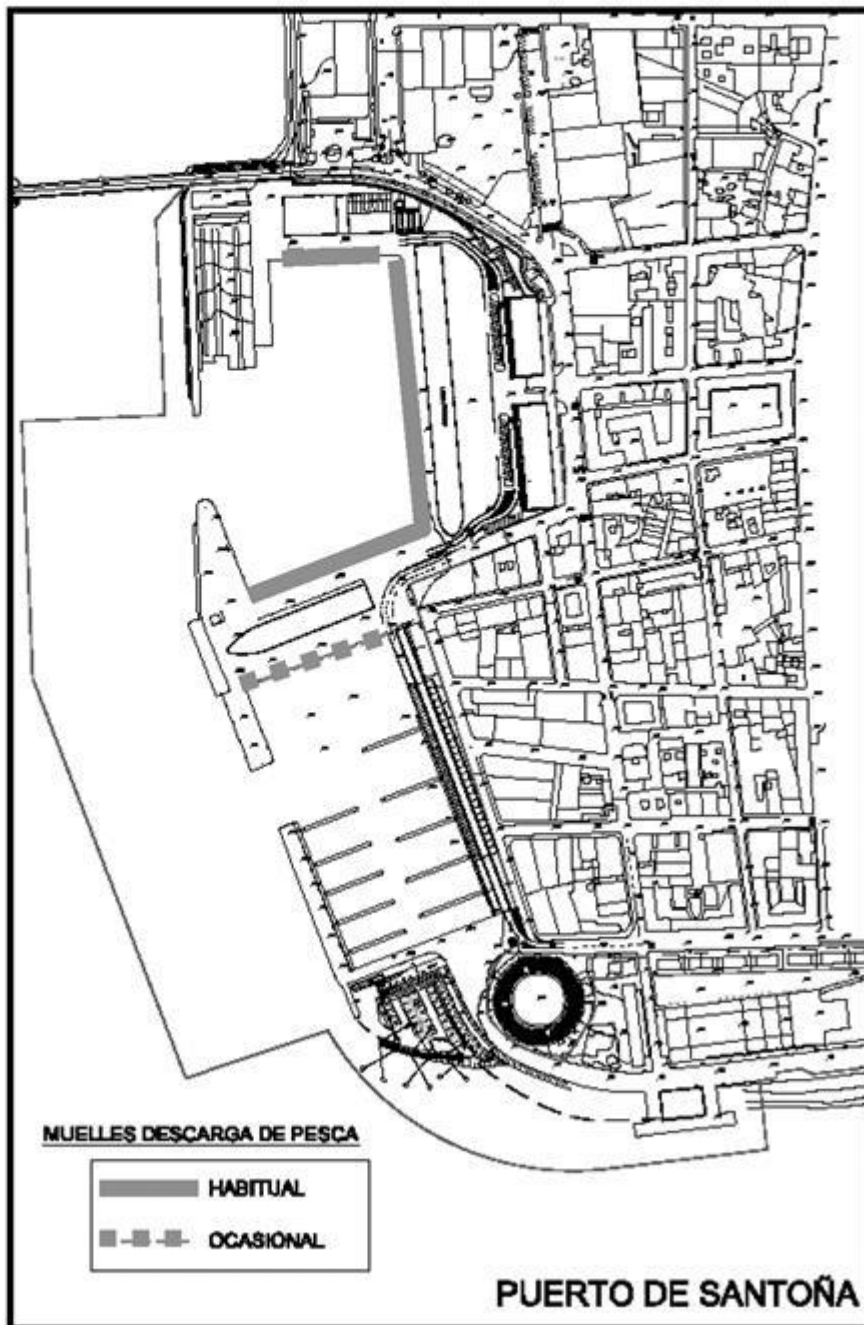
GOBIERNO  
de  
CANTABRIA

Consejería de Medio Rural, Pesca  
y Alimentación

Dirección General de Pesca y Alimentación



## PUERTO DE SANTOÑA







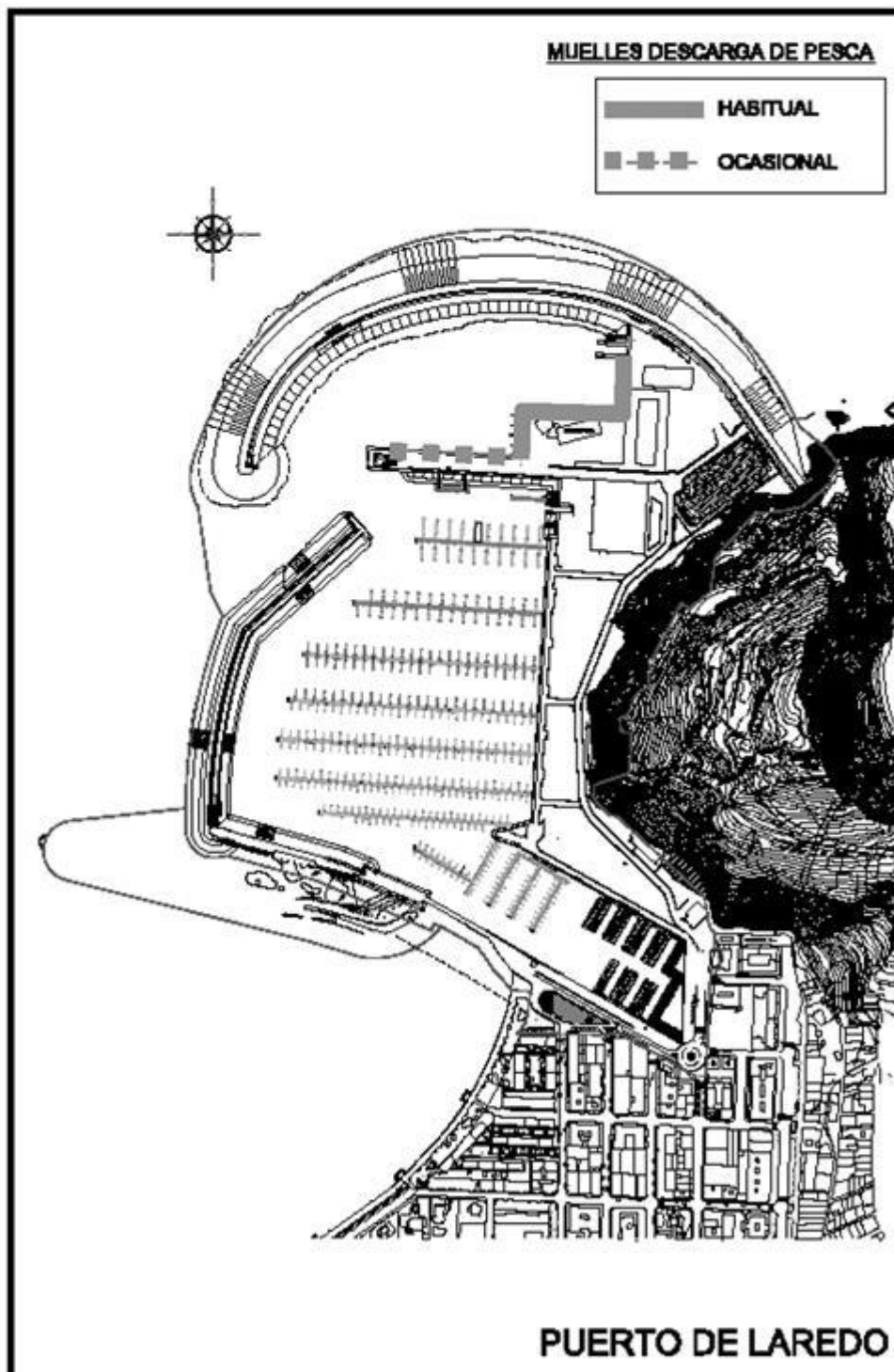
GOBIERNO  
de  
CANTABRIA

Consejería de Medio Rural, Pesca  
y Alimentación

Dirección General de Pesca y Alimentación



## PUERTO DE LAREDO





GOBIERNO  
de  
CANTABRIA

Consejería de Medio Rural, Pesca  
y Alimentación

Dirección General de Pesca y Alimentación



## PUERTO DE COLINDRES





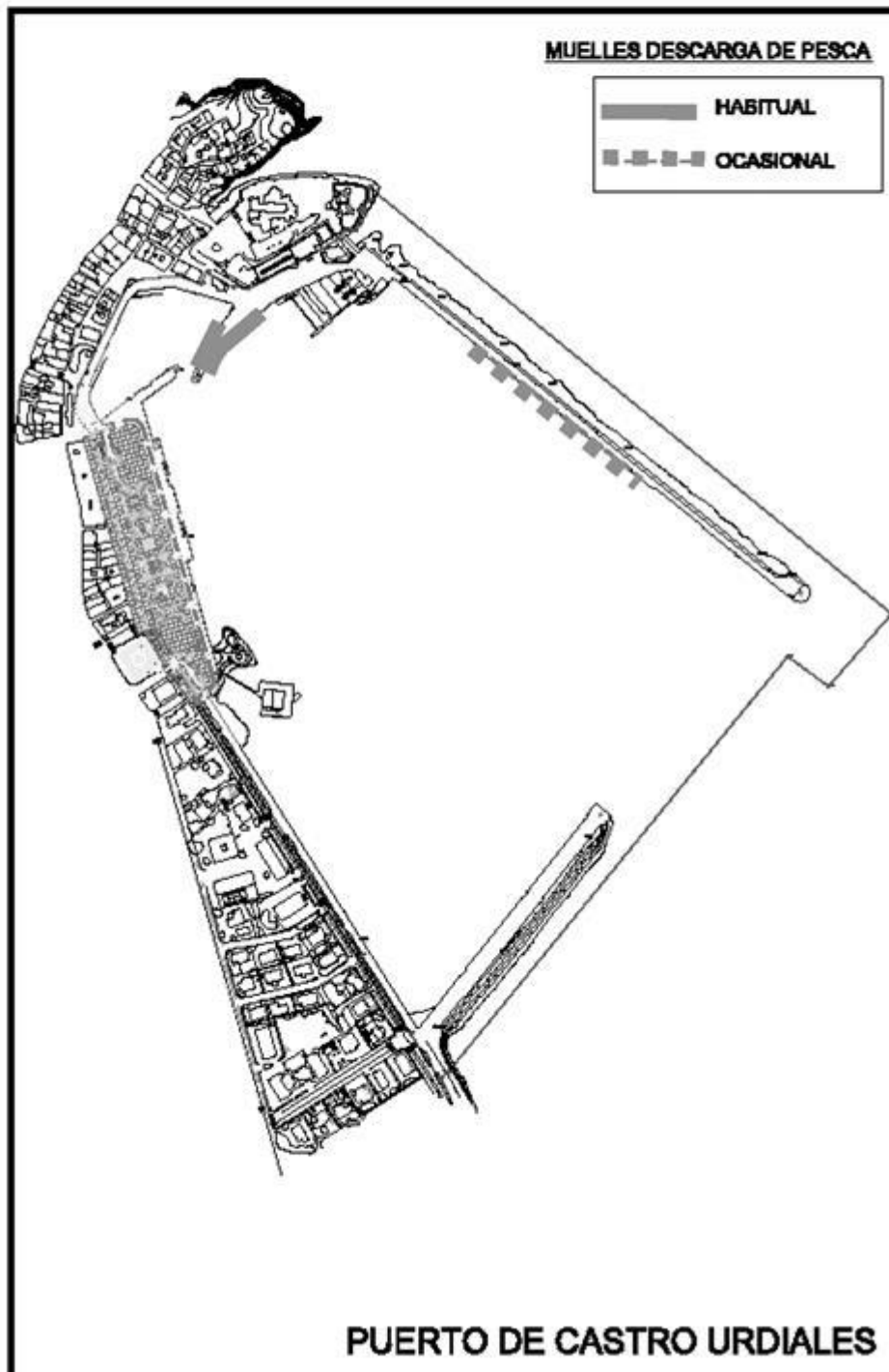
GOBIERNO  
de  
CANTABRIA

Consejería de Medio Rural, Pesca  
y Alimentación

Dirección General de Pesca y Alimentación



## PUERTO DE CASTRO



## Anexo II.

### Horarios autorizados para el desembarque de productos procedentes de la pesca extractiva en Cantabria.



GOBIERNO  
de  
CANTABRIA

Consejería de Medio Rural, Pesca  
y Alimentación

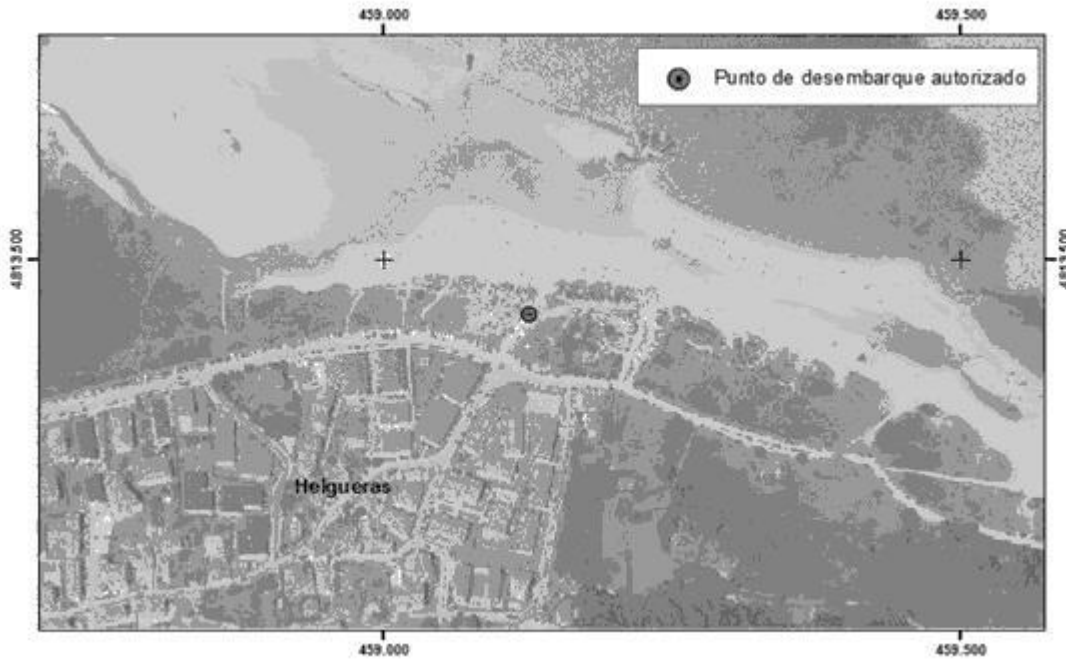
Dirección General de Pesca y Alimentación



PUERTO	HORARIO DE DESEMBARQUE	
San Vicente de la Barquera	Lunes a viernes	De 07:00 a 24:00 h
	Sábado y Domingo	Cerrado
Comillas	Lunes a viernes	De 07:00 a 24:00 h
	Sábado y Domingo	Cerrado
Suances	Lunes a viernes	De 07:00 a 24:00 h
	Sábado y Domingo	Cerrado
Santander	Lunes a viernes	00:00 a 24:00 h
	Sábado y Domingo	00:00 a 24:00 h
Santoña	Lunes a viernes	De 06:00 a 24:00 h en general De 00:00 a 24:00 h para el Cerco (Entre las 18:00 y las 06:00 h es necesario preaviso a la Cofradía)
	Sábado y Domingo	Excepcionalmente, previo aviso a la Cofradía
Laredo	Lunes a viernes	De 00:00 a 24:00 h
	Sábado y Domingo	Cerrado
Colindres	Lunes a viernes	De 00:00 a 24:00 h
	Sábado y Domingo	Cerrado
Castro	Lunes a viernes	De 07:00 a 24:00 h
	Sábado y Domingo	Cerrado

Anexo III . Punto alternativo de desembarque de los productos pesqueros

PLAYA DE HELGUERAS



Localización del punto alternativo de desembarque (UTM30T ETRS89):

Paraje	X	Y
Helgueras	459.128	4.813.451

